



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0291-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Beatriz López Chávez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Establecer programas de atención médica gratuita especializada, con el propósito de identificar y atender factores de riesgo que inciden en la deserción y bajo rendimiento escolar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, para la Ley General de Educación y en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, para la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el título del Proyecto de Decreto, de manera genérica y referencial, los artículos que se pretenden reformar y los ordenamientos a los que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 5, y se reforma la fracción XIII del artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 . Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.</p> <p>Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p>

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>	<p>El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p>La deserción, el bajo rendimiento o la imposibilidad de continuidad en el proceso permanente de aprendizaje del educando, serán motivo de programas de atención médica gratuita en las instituciones públicas con especialidad en psicología, psiquiatría, tanatología, lingüística y trabajo social, entre otras; con la participación del personal docente, académico, y madres y padres de familia o tutores, quienes coordinadamente darán seguimiento al tratamiento.</p> <p>Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, entre otros, los de</p>
---	---

	<p>atención médica gratuita especializada en el tratamiento del estado de bienestar físico, mental y social de los educandos y, así, contribuir, entre otros, en la continuidad del proceso permanente de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con el firme propósito de evitar la deserción y el bajo rendimiento escolar.</p>
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 50. ...</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50 . Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer programas de atención médica gratuita especializada en el tratamiento del estado de bienestar físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de identificar y atender factores de riesgo que inciden en la deserción y bajo rendimiento escolar.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MSV